



**PROVEE PRESENTACIÓN QUE INDICA**

**RES. EX. N° 6 / ROL D-012-2017**

**Santiago, 30 JUN 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 17 de abril de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2017, con la formulación de cargos a Compañía Minera Vizcachitas Holding (en adelante "la Empresa"), en relación a las actividades que se encuentra desarrollando en el Sector Las Tejas de la comuna de Putaendo.

2° Que, con fecha 19 de mayo de 2017, la Sra. Paulina Riquelme Pallamar, en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, PdC) en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-012-2017, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta. En su presentación, la Empresa solicita la suspensión del plazo para la presentación de descargos, y en definitiva, la aprobación del PdC presentado.

3° Que, en este contexto, previo a resolver si el PdC en examen cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para su aprobación, expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, esta Superintendencia -mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-012-2017, de 13 de junio de 2017-, solicitó a la Empresa la incorporación de las observaciones indicadas, otorgando un plazo de 10 días hábiles al efecto.

4° Que, con fecha 28 de junio de 2017, los Sres. Fernando Molina Matta y Paulina Sandoval Valdés, en representación de la Junta de Vigilancia

del Río Putaendo, presentaron un escrito ante esta Superintendencia en el cual: a) solicitan que se rechace el programa de cumplimiento presentado por Compañía Minera Vizcachitas Holding, se proceda a una nueva formulación de cargos y se recalifique la infracción; b) en subsidio de lo anterior, solicitan que se rechace el programa de cumplimiento por incumplimiento de los requisitos aplicables y se proceda a una nueva formulación de cargos; c) solicitan que se decreten las medidas provisionales señaladas en los literales c), d) y f) del artículo 48 LO-SMA; d) acompañan copia de las resoluciones N° 17S105/2017 y N° 17S515 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso; y e) delegan poder en el Sr. Rodrigo Rivera Cuevas para actuar en el presente procedimiento sancionatorio.

5° Que, el artículo 9 de la Ley 19.880, consagra el principio de economía procedimental, de conformidad al cual *“La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios”*, estableciendo a continuación que *“Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo”*.

6° Que, por otra parte, en el artículo 10 de la Ley 19.880 se establece el principio de contradictoriedad, de conformidad al cual los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. En este contexto, el inciso cuarto del citado artículo, establece que *“En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad a los interesados en el procedimiento”*.

7° Que, de conformidad a lo indicado en los considerandos precedentes, se estima necesario incorporar la presentación de la Junta de Vigilancia del Río Putaendo al presente procedimiento administrativo, poniéndola en conocimiento de Compañía Minera Vizcachitas Holding, a objeto de que ésta aduzca lo que estime pertinente. En consecuencia, esta Superintendencia reservará su pronunciamiento en relación a las solicitudes realizadas por la Junta de Vigilancia del Río Putaendo para la resolución que se pronuncie en definitiva sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Compañía Minera Vizcachitas Holding.

8° Que, por último en relación al poder conferido al Sr. Rodrigo Rivera Cuevas para actuar en el presente procedimiento sancionatorio, se hace presente que éste no consta en alguno de los instrumentos establecidos al efecto de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880.

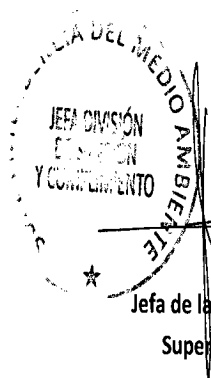
#### RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADO** al presente **procedimiento administrativo** el escrito presentado por la Junta de Vigilancia del Río Putaendo con fecha 28 de junio de 2017, otorgando un plazo de 5 días hábiles a Compañía Minera Vizcachitas Holding para aducir lo que estime pertinente en relación a las solicitudes planteadas.

II. **PREVIO A PROVEER** el poder del Sr. Rodrigo Rivera Cuevas para actuar en representación de la Junta de Vigilancia del Río Putaendo, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.880.



III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Paulina Riquelme Pallamar, en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3910, piso 7, Las Condes, Región Metropolitana; a los interesados Sr. Ignacio Rostion Casa, domiciliado en Calle Comercio 450, Putaendo, Región de Valparaíso; al Sr. Fernando Molina Matta, apoderado del Sr. Miguel Ángel Vega Berríos, Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Putaendo, domiciliado en Nueva Tajamar N° 555 Oficina 2102, piso 21, Las Condes, Región Metropolitana; y a los Sres. Alejandro Valdés López, Francisco Casas Muñoz, Jesús Castillo Torres e Ítalo García Urrutia, domiciliados en Prat 565, Putaendo, Región de Valparaíso.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
RCP

**Documentos adjuntos:**

- Escrito presentado ante la Superintendencia del Medio Ambiente por Fernando Molina Matta y Paulina Sandoval Valdés, en representación de Junta de Vigilancia del Río Putaendo, con fecha 28 de junio de 2017.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.